

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCION NORMATIVA
DIRECTOR DIRECTOR

REC BD
SUBDEPARTAMENTO
5-54-83 ID

2121

ORD.- N°
ANT.- Ord. 37355, de 17 de Junio
de 1983.
MAT.- Compra de Minerales y art.
74, N° 6 de la Ley de la
Renta.

CHIV

SANTIAGO, 23 JUN. 1983.

DIRECCION NORMATIVA

RE: DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A: SR. FISCAL DEL BANCO CENTRAL DE CHILE SANTIAGO

- 1.- Se ha recibido en esta Dirección el Ordinario de la referencia, en el cual Ud. solicita se le confirme criterio - expuesto en el oficio ya indicado, en cuanto a que la obligación de retención del art. 74, N° 6 de la Ley de la Renta afecta a los compradores de minerales solo respecto de las adquisiciones que efectúen a contribuyentes mineros, y no es aplicable a las compras de minerales que - practiquen respecto a otras personas que no tengan el carácter de tales, como es el caso de un particular que venda ocasionalmente oro, sin perjuicio que tampoco exista dicha obligación respecto de los siguientes contribuyentes mineros: Corporación Nacional del Cobre, la Gran Minería y las Sociedades Mineras Mixtas.
- 2.- En relación a lo anterior, cabe señalar que, tal como Ud. expresa, este Servicio señaló en Circular N° 46, de 21 de Abril de 1978, que los compradores de productos mineros - no deben retener cantidad alguna a título de impuesto a la Renta a la Corporación Nacional del Cobre, la Gran Minería y las Sociedades Mineras Mixtas. Estas empresas - dan cumplimiento a la declaración y pago de sus impuestos a la renta en la forma establecida en el art. 26 del D.L. N° 1350, de 1976.

Tampoco se aplica la norma del art. 74, N° 6 de la Ley de la Renta, a personas que no revistan las características de contribuyentes mineros, como son los particulares que ocasionalmente venden oro, o los comerciantes - de minerales. En el último de los ejemplos, la declaración y pago mensual provisional deberá efectuarse en con-

///.

2 ..

formidad a lo preceptuado en el inciso primero, letra a) del art. 84 de la Ley de la Renta, pues su actividad es una de las clasificadas en el N° 3 del art. 20 de la ley del ramo, específicamente, la del comercio.

EDICIÓN: 1 - 1970

Saluda a Ud.

Felipe Lamarcia Claro

FELIPE LAMARCA CLARO
DIRECTOR

RSP/jdc

Distribución:

- SR. FISCAL DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
- SECRETARIA DEL DIRECTOR
- SUBDIRECCION NORMATIVA ✓
- DEPARTAMENTO IMPUESTOS DIRECTOR
- ASSESORIA JURIDICA
- OFICINA DE PARTES.